



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se designa de manera temporal al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, director ejecutivo de organización y partidos políticos como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA DE MANERA TEMPORAL AL LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023**

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/09/06
Publicación	2023/09/19
Vigencia	2023/09/06
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6230 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA DE MANERA TEMPORAL AL LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023.

#### ANTECEDENTES

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2022. Con fecha primero de julio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó por unanimidad de votos el acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022, a través del cual se designó al M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, como secretario ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
2. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, secretario ejecutivo de este órgano comicial remitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023, a través del cual hizo del conocimiento a las Consejerías Estatales Electorales de este Instituto, su estado de salud, manifestando que desde el día 29 de agosto de 2023 le fue imposible asistir al instituto y acudió a una consulta médica, en donde le señalaron debía mantener reposo absoluto en casa. Asimismo en dicho oficio manifestó que estaría disponible en su domicilio para la firma de los documentos de carácter urgente para el buen desempeño del Instituto, asegurando que el equipo que integra la Secretaría Ejecutiva estaría pendiente de todos los temas para que los trabajos de este órgano comicial continuaran atendiéndose de la mejor manera posible.
3. SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DEL IMPEPAC. En atención al estado de salud del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, se solicitó a las y los secretario técnicos de las



Comisiones Ejecutivas del Consejo Estatal Electoral que coadyuvaran en la conducción de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se encontraban agendadas. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 19, inciso d) del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral. Además de ello, se solicitó a los titulares de las Direcciones Ejecutivas su apoyo para suplir al secretario ejecutivo en las sesiones del Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 último párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, por lo que a continuación se enlistan dichas sesiones:

FECHA DE LA SESIÓN	ÓRGANO COLEGIADO
29 de agosto	Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en lo Participación Político.
	Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración
30 de agosto	Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas
	Sesión extraordinaria Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral
	Sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral
31 de agosto	Sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables
	Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos
	Sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral
01 de septiembre	Sesión extraordinaria "solemne" del Consejo Estatal Electoral
02 de septiembre	Sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral
04 de septiembre	Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos
	Sesión extraordinaria urgente del Comité de Transparencia
	Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración
05 de septiembre	Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización
	Sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral
06 de septiembre	Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos
	Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos
	Sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral



Reanudación de la sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral

4. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE LOCAL 2023-2024. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

5. OFICIO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-487/2023. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez remitió el memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO-487/2023, por medio del refirió que en términos del artículo el artículo 90 Quintus, fracción I, así como el 8 y 11 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC; que establecen que el secretario ejecutivo es quien tiene la función de autoridad instructora dentro de los procedimientos sancionadores que se someten a conocimiento de este órgano comicial; además de ser quien signa todos y cada uno de los acuerdos respectivos; razón por la cual y a efecto de no causar dilación en el curso de estos asuntos, resultaba necesario designar a una persona encargada de despacho que estuviera en posibilidad de realizar tales funciones y con ello evitar una dilación en la integración, tramitación y substanciación de los mismos.

6. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. En esa misma fecha, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se levantó acta circunstanciada de hechos, signada por la directora jurídica de la Secretaría Ejecutiva y por la encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, derivado de lo acontecido en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, convocada por el secretario ejecutivo, a realizarse en la fecha ya mencionada, en la cual quedó de manifiesto que, debido a la ausencia temporal del secretario ejecutivo no fue posible efectuar el acto protocolario formal de toma de protesta de la Maestra Abigail Montes Leyva como secretaria técnica de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y, dicha imposibilidad trajo en vía de consecuencia que no pudiera celebrarse la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas programada para la presente fecha, señalando que dicha situación conlleva en un retraso en las



actividades propias de la comisión, así como el incumplimiento de los plazos y términos para la realización de diversas actuaciones.

7. OFICIO IMPEPAC/CEIGB/0242/2023. Con fecha cinco de septiembre del año en curso, la Consejera Estatal Electoral, Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante remitió el oficio IMPEPAC/CEIGB/0242/2023, por medio del cual se solicitó a la consejera presidenta de este Instituto Electoral Local, su intervención a efecto de generar las acciones necesarias, en torno a la situación de salud del secretario ejecutivo, en aras de proteger los trabajos administrativos – legales que competen a las áreas de este órgano electoral, así como el debido cumplimiento de las atribuciones con las que cuentan propiamente los Consejeros y Consejeras Electorales.

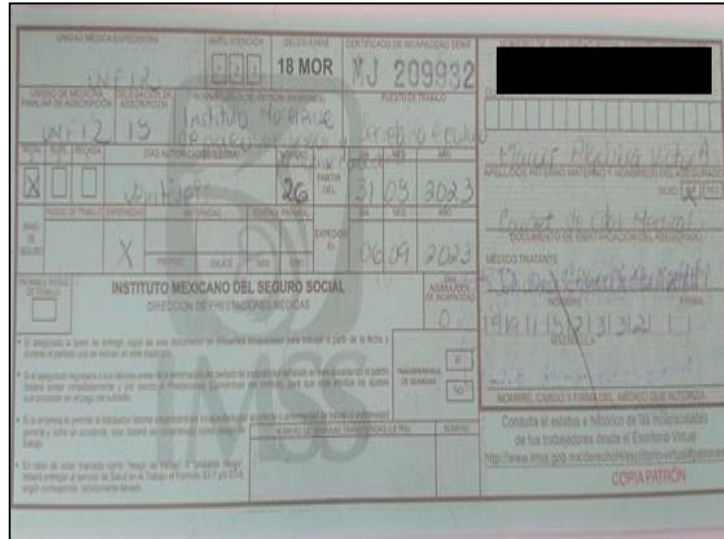
8. OFICIO IMPEPAC/CEEMCC/162/2023. Con fecha cinco de septiembre del año en curso, la consejera estatal electoral, Mtra. Mayte Casalez Campos remitió el oficio IMPEPAC/CEEMCC/162/2023 a través del cual se resalta que ante la falta por Incapacidad temporal del secretario ejecutivo, no ha podido ser desarrollada una sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, y se solicitó se generaran las condiciones necesarias para continuar desarrollando las actividades propias de este Instituto Electoral, toda vez que no puede quedar en estado de inactividad las actuaciones de la Secretaría Ejecutiva, resaltando la importancia de la designación de un encargado de despacho de dicha Secretaría, mientras prevalezca la Incapacidad temporal de su titular.

9. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1373/2023. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, a través del oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1373/2023 la consejera presidenta de este instituto, solicitó al M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira que remitiera de manera inmediata la incapacidad médica expedida en su favor por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, documento que fue debidamente notificado el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

10. INCAPACIDAD TEMPORAL EXPEDIDA A FAVOR DEL M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de correspondencia de este instituto, escrito signado por el Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, a través del cual brinda respuesta al oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1373/2023 remitiendo la incapacidad médica expedida a favor del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, secretario ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social por enfermedad no profesional y que no constituye riesgo de trabajo, por un periodo de veintiséis días naturales



contados a partir del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, misma que a continuación se adjunta:



**11. PROPUESTA DE DESIGNACIÓN PARA ENCARGADURÍA DE DESPACHO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, numeral 1 inciso b) y 24 del Reglamento de Elecciones, y 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la consejera presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presenta al máximo órgano de Dirección y Deliberación la propuesta del LICENCIADO José Antonio Barenque Vázquez quien ostenta actualmente el cargo de director ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, para desempeñar el cargo de encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial; por el plazo que abarque la incapacidad médica temporal del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, quien regresará a ocupar el cargo, una vez que sus condiciones de salud se lo permitan. Lo anterior, a efecto de que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, determine lo conducente en el ejercicio de sus atribuciones.

Derivado del apartado de antecedentes, se establecen los siguientes:

Aprobación	2023/09/06
Publicación	2023/09/19
Vigencia	2023/09/06
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6230 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



## CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Por su parte el artículo 116, fracción IV, inciso c, numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que los organismos públicos locales electorales cuentan con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, así como por una secretaria o secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos, quienes cuentan solamente con derecho a voz.

Además el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos menciona que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del instituto morelense y responsable de vigilar el



cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por una consejera o consejero presidente, seis consejeras y consejeros electorales, una secretaria o secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición, delimitando de manera específica las atribuciones de dicho órgano colegiado en el artículo 78 de dicho ordenamiento.

Aunado a ello, el artículo 98 del código comicial local y los artículos 7, 9, 26 y 27 del Reglamento Interior de este Instituto señalan las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, tal como se describe a continuación:

### CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo \*98. Son atribuciones del secretario ejecutivo del instituto morelense:

- I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del instituto morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal;
- II. Para ejercer actos de dominio, el secretario deberá contar con la autorización del Consejo Estatal, la cual deberá constar en acuerdo;
- III. Convocar, previa determinación del consejero presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal; excepto en los casos en que este código señale momento expreso, caso en el cual no se requerirá convocatoria;
- IV. Actuar en las sesiones con el carácter de Secretario, teniendo derecho de voz en ellas; preparar el orden del día de todas las sesiones del Consejo Estatal, declarar la existencia del quórum legal para sesionar, dar fe de todo lo actuado en ellas, levantar las actas correspondientes y suscribirlas con el consejero presidente;
- V. Auxiliar al Consejo Estatal, al consejero presidente y a los consejeros electorales en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;





- VII. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre el desarrollo de la jornada electoral, reciba de los consejos distritales y municipales electorales;
- VIII. Recibir copias simples o certificadas de los expedientes de todas las elecciones; e integrar los expedientes con toda la documentación necesaria de las elecciones de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos electos, y presentarlos oportunamente al Consejo Estatal;
- IX. Difundir la estadística electoral seccional, municipal, distrital y estatal, una vez calificadas las elecciones;
- X. Presentar al consejero presidente y a las comisiones ejecutivas para la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de convenios que pueda celebrar con autoridades federales, en relación con la información y documentos que habría de aportar el Registro Federal de Electores para los procesos locales, así como también aquellos que puedan celebrarse con instituciones académicas u organismos jurisdiccionales para impartir cursos de formación, capacitación y actualización;
- XI. Ejercer en conjunción con las comisiones ejecutivas las facultades para el cumplimiento de las obligaciones que al Instituto Morelense correspondan en los convenios que en materia electoral celebre con el instituto nacional, con otros organismos públicos electorales del país y las demás autoridades de cualquier orden de gobierno;
- XII. Recibir de los partidos políticos y candidatos independientes las solicitudes de registro de candidatos y someterlas para su aprobación al pleno;
- XIII. Revisar y validar, por conducto del área jurídica del Instituto, los proyectos de acuerdo y resoluciones que en materia de candidaturas independientes dicten los Consejos Distritales y Municipales;
- XIV. Informar, por la vía de comunicación más expedita, a los consejeros distritales y municipales acerca del registro que de manera directa o supletoria se haga ante el Consejo Estatal;
- XV. Preparar, con la intervención de la comisión ejecutiva respectiva, los proyectos de documentación y materiales electorales, incluidos los formatos de cada una de las actas que se vayan a utilizar para la jornada electoral y ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal relativos a su impresión y distribución, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana;
- XVI. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;



- XVII. Instalar por acuerdo del Consejo Estatal, el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, que incluya los mecanismos para la difusión inmediata de los mismos y la forma de administrar el sistema y podrá, si procediere, instalarlos en los procesos de participación ciudadana;
- XVIII. Integrar los expedientes con la documentación necesaria a fin de que el Consejo Estatal efectúe los cómputos y realice la declaración de validez, así como expedir las constancias que, conforme a este código, deba realizar el Consejo Estatal;
- XIX. Preparar para la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de calendario para las elecciones ordinarias, extraordinarias o procedimientos de participación ciudadana, cuando estos deban celebrarse, previa autorización de las comisiones ejecutivas correspondientes;
- XX. Recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados, que sean competencia del Consejo Estatal y, en su caso, preparar el proyecto de resolución en donde se impongan las sanciones cuando así corresponda en los términos que establece este código, debiendo informarlo al consejo en la sesión inmediata siguiente;
- XXI. Sustanciar con la comisión ejecutiva respectiva, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos que se encuentre en los supuestos previstos en este código, hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo Estatal;
- XXII. Informar al Consejo Estatal de las resoluciones que le compete cumplimentar, dictadas por el Tribunal Electoral u otros órganos jurisdiccionales competentes;
- XXIII. Dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo, con la intervención de la comisión ejecutiva que corresponda;
- XXIV. Someter a la consideración del pleno del Consejo Estatal, el anteproyecto anual de presupuesto de egresos del instituto morelense, una vez autorizado por la comisión ejecutiva que corresponda;
- XXV. Proveer a los órganos del instituto morelense de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXVI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Estatal respecto a la designación o remoción de los directores ejecutivos del instituto morelense; así como vigilar, dirigir y coordinar las funciones del personal del instituto;



- XXVII. Elaborar las propuestas del personal que se incorpore a las comisiones ejecutivas a petición de éstas;
- XXVIII. Llevar el archivo del instituto morelense a través del área designada para tal efecto;
- XXIX. Llevar el libro de registro de partidos políticos así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y los demás actos jurídicos que éstos celebren en los términos de este código;
- XXX. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales y expedir las constancias que acrediten la personería de los representantes de los partidos políticos;
- XXXI. Expedir copias certificadas previo cotejo de todos aquellos documentos o constancias que obren en los archivos del Instituto Morelense a los legalmente interesados;
- XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del instituto morelense;
- XXXIII. Proveer lo necesario a fin de que se hagan oportunamente, las publicaciones que ordena este código y las que disponga el Consejo Estatal;
- XXXIV. Auxiliar a la comisión ejecutiva que corresponda en la preparación de la documentación relativa a las propuestas de ciudadanos para los cargos de consejero presidente, consejeros electorales y secretario de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXXV. Presentar para la aprobación del Consejo Estatal los programas anuales de las direcciones ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el instituto morelense, una vez aprobadas por la comisión ejecutiva respectiva;
- XXXVI. Informar a los distintos órganos y direcciones del Instituto Morelense sobre los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal para su conocimiento y atención general;
- XXXVII. Ejercer la función de oficialía electoral;
- XXXVIII. Coordinar las políticas y programas relativos al personal de la rama administrativa del instituto morelense;
- XXXIX. Expedir los nombramientos del personal del Servicio, que haya acordado el Consejo Estatal previamente, con base en los procedimientos establecidos en el reglamento interior;
- XL. Proponer a las comisiones ejecutivas correspondientes, los tabuladores y salarios aplicables al personal del instituto morelense, para que estas a su vez, remitan dicha propuesta para su aprobación al Consejo Estatal;



XLII. Proponer a la Comisión de Administración y Financiamiento, los cargos y puestos que deberán integrar el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa, y ésta a su vez, remitir dicha propuesta al Consejo Estatal Electoral;

XLIII. Facilitar, a petición del órgano de enlace, el apoyo de diversas áreas del instituto para la implementación de las vías de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional;

XLIV. Ser autoridad resolutoria en los procedimientos laborales disciplinarios; y,

XLV. Las demás que señale este código, le asigne el consejero presidente o el Consejo Estatal.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. El instituto para el ejercicio de sus atribuciones tendrá la siguiente estructura:

I. De manera permanente: [...]

f) Secretaría ejecutiva;

Artículo 9.- El Consejo Estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del instituto morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; se integra por:

I. Un consejero presidente;

II. Seis consejeros electorales;

III. Un secretario ejecutivo; y,

IV. Un representante por cada partido político con registro, de la coalición o del candidato independiente a gobernador.

Artículo 26. El instituto morelense tendrá un secretario ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal, y su designación será por propuesta del consejero presidente ante el pleno y se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. [...]

Artículo 27. Para cumplir con sus atribuciones el secretario ejecutivo podrá:



a. Solicitar y recibir información precisa sobre las actividades propias de las direcciones Ejecutivas y de más órganos del instituto conforme a su competencia [...]

El énfasis es propio

II. Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracciones IV, XLVIII y LVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en correlación con los numerales 24 del Reglamento de Elecciones del INE y 26 del Reglamento Interior del IMPEPAC , establecen como atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designar y remover al secretario ejecutivo, a los directores ejecutivos y; en su caso, a los encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, con la aprobación calificada de los consejeros electorales.

A su vez también son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dictar los acuerdos necesarios de conformidad con lo que disponen los reglamentos, lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

III. Por su parte, el artículo 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Morelense tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal Electoral a propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

IV. Así mismo, el titular de la Secretaría Ejecutiva será responsable administrativa y penalmente de la documentación que obre en su poder y la que se expida en el ejercicio de su encargo, incluyendo aquella que se presente ante órganos jurisdiccionales.

V. En dicho sentido, resulta relevante señalar en el presente asunto que el artículo 403 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que las relaciones laborales de este Órgano Comicial y sus trabajadores, se regularán de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tal como se transcribe a continuación:



Artículo \*403. Las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense y el Tribunal Electoral con sus respectivos trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

En consecuencia, dichas relaciones se regulan por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

[...]

El énfasis es añadido.

Ante tal panorama, es menester destacar que los derechos que dicho ordenamiento reconoce a las y los trabajadores, se establecen en el artículo 43 que a la letra señala:

Artículo \*43. Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

[...]

VI.- Disfrutar de los beneficios de la seguridad social que otorgue la Institución con la que el Gobierno o los Municipios hayan celebrado convenio; [...]

X.- Que le sean justificadas las ausencias a su fuente de trabajo, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos por el patrón; así como aquellas faltas en caso de comparecencia con motivo de algún trámite ante el órgano investigador, juez, tribunal o cualquier oficina gubernamental o de carácter privado, ante la cual sea necesaria su presencia, cuando fueren víctimas de algún delito, debiéndolo acreditar con las constancias respectivas;

[...]

XIX.- Las demás que les confieran otras Leyes.

Los trabajadores de confianza tendrán derecho a las prerrogativas contenidas en este precepto, con excepción de los derechos contenidos en las fracciones II y III, respectivamente.

El énfasis es propio.

Aunado a ello y no obstante que se establecen de manera clara los derechos laborales de las y los trabajadores, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos señala en su artículo 11 que los casos no previstos se resolverán de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del



apartado B del artículo 123 Constitucional y con la Ley Federal del Trabajo, tal como se establece a continuación:

Artículo 11.- Los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos, se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, aplicada supletoriamente, y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, las Leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

En tal tenor, la definición de la incapacidad temporal no se encuentra establecida en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta conveniente mencionar que la Ley Federal del Trabajo hace mención en su artículo 478 de lo siguiente:

Artículo 478.- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

En el mismo sentido, es importante referir que el artículo 137 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, consagra lo siguiente:

Artículo 137. Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida de facultades o aptitudes físicas o mentales que imposibilitan parcial o totalmente al asegurado para desempeñar su actividad laboral habitual por algún tiempo.

En tal sentido, es menester destacar que la incapacidad médica temporal expedida por veintiséis días naturales, a favor del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, constituye el documento legal idóneo que justifica la imposibilidad material y jurídica que ha enfrentado el Secretario Ejecutivo para desempeñar sus labores, salvaguardando además sus derechos laborales y las cuestiones administrativas que vienen aparejadas a ello, en términos de lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que a la letra señala:



Artículo 138. El certificado de incapacidad temporal para el trabajo es el documento médico legal, que expide en los formatos oficiales el médico tratante o el estomatólogo del Instituto al asegurado, para hacer constar la incapacidad temporal para el trabajo y que, al expedirse en los términos del presente capítulo, producirá los efectos legales y administrativos correspondientes de protección al trabajador.

El énfasis es propio.

Cabe destacar en el presente apartado lo establecido en el artículo 43, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra establece:

Artículo 43. La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos:

I. En los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o de la en que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el período fijado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o antes si desaparece la incapacidad para el trabajo, sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en la Ley del Seguro Social para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo;

[...]

Aunado a ello, es importante referir que la temporalidad señalada en el certificado de incapacidad temporal expedido en favor del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, se computará a partir del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, y concluirá el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que señala:

Artículo 141. El certificado de incapacidad temporal para el trabajo deberá expedirse tratándose de enfermedad general o riesgo de trabajo considerando días naturales y atendiendo a los siguientes criterios:

[...]

III. El médico familiar o no familiar podrá expedir certificados de incapacidad temporal para el trabajo, por el plazo de uno a veintiocho días.

El énfasis es propio.





Asimismo sirve como criterio orientador en el presente asunto lo establecido en la tesis II.3o.A.181 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito que a continuación se transcribe:

“CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIRSE PARA SU EXPEDICIÓN POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O CUANDO LA ATENCIÓN SE BRINDA POR MÉDICOS PARTICULARES, A FIN DE JUSTIFICAR LA INASISTENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SUS LABORES POR ENFERMEDAD O CAUSAS MÉDICAS”. Para abordar debidamente el análisis de las inasistencias de los servidores públicos de la mencionada entidad a sus labores por enfermedad o causas médicas, deben considerarse los artículos 46 y 47 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 2, 5 y 9 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (abrogado), así como la jurisprudencia 2a./J. 139/2005, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, página 326, de rubro: "FALTAS DE ASISTENCIA POR ENFERMEDAD. SU JUSTIFICACIÓN TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2002)". De los elementos anteriores se advierte que las inasistencias por enfermedad o causas médicas de los indicados trabajadores estatales sólo pueden acreditarse, por lo general, mediante el certificado de incapacidad temporal, que es el documento que debe ser legalmente expedido por alguna de las unidades médicas perteneciente a la red del instituto de seguridad social burocrática local y constituye el medio de prueba idóneo. Cabe señalar que dichas unidades sólo expedirán o certificarán las incapacidades sobre padecimientos de los trabajadores, siempre que éstos den el aviso respectivo al área médica dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de que se presente el motivo de incapacidad, o dentro de cuarenta y ocho horas, tratándose de los lugares donde no existan servicios médicos establecidos, certificación de incapacidad física o mental que, en todo caso, se expedirá con base en la valoración y dictamen del personal médico del instituto, en la inteligencia de que el médico que expida estas certificaciones de forma injustificada será sancionado por



responsabilidad administrativa; por excepción, las inasistencias por enfermedades también pueden acreditarse mediante certificados de médicos particulares, siempre y cuando éstos hayan sido debidamente ratificados ante la dependencia o autoridad administrativa correspondiente y, además, se compruebe que se presentaron las condiciones y contexto especial para validar la atención médica particular, aspecto que, de conformidad con los preceptos 46 y 47 citados, se refiere a la atención médica prestada por otras instituciones de salud (preferentemente públicas y, posteriormente, privadas, diversas del instituto local aludido) con las que hubiera sido contratada o subrogada la prestación de algún servicio médico por imposibilidad de proporcionarse directamente por el sistema de seguridad social estatal, así como en casos de "extrema urgencia" o "imposibilidad plenamente comprobada" de acudir a los servicios de salud que presta el instituto, en la inteligencia de que, en tal supuesto, los interesados podrán, incluso, solicitar el reembolso de los gastos efectuados mediante la presentación de la comprobación respectiva, tras cumplir con los demás requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. El énfasis es propio.

Aunado a ello, cabe destacar en este apartado que de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro de Social, en el Capítulo IV del seguro de "Enfermedades y maternidad" en su Sección Tercera de las "Prestaciones en Dinero", a partir del tercer día, será el Instituto Mexicano del Seguro Social quien cubra el subsidio económico que tiene derecho a recibir el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, salvaguardando sus derechos laborales, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 98 de la supra mencionada ley, mismos que a la letra refieren:

[...]

Artículo 96. En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.



Artículo 97. El asegurado sólo percibirá el subsidio que se establece en el artículo anterior, cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

Artículo 98. El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al sesenta por ciento del último salario diario de cotización. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana, directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado.

[...]

Ante tal situación y considerando la importancia en el cumplimiento de las atribuciones del cargo que ostenta el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, lo procedente es que este Consejo Estatal Electoral realice el nombramiento de un Encargado de Despacho, que pueda fungir como Secretario Ejecutivo mientras la incapacidad médica temporal subsista.

VI. Por tal motivo, se destaca que el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone los requisitos que deberán ser cubiertos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo:

- I) Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II) Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;
- III) Ser licenciado en derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello;
- IV) Tener una residencia efectiva en el estado de seis años anteriores al día de su designación;
- V) Contar con credencial para votar con fotografía;
- VI) Gozar de buena reputación;
- VII) No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación;



VIII) No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación; y, IX) No ser ministro de culto religioso alguno.

VII. Ahora bien, el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicha norma reglamentaria tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas.

Así mismo, la norma reglamentaria es observancia general y obligatoria para los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

A su vez, los consejeros electorales de este órgano comicial, dentro del ámbito de su competencia, cuentan con la responsabilidad de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicho Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

VIII. Ahora bien, el dispositivo legal 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, determina criterios y procedimientos aplicables para los órganos públicos electorales locales en la designación de los funcionarios electorales, como el de Secretario Ejecutivo o quien ejerce sus funciones, con independencia de su denominación en la legislación local, sin menoscabo de las atribuciones consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

IX. Por su parte, el ordinal 24, del Reglamento de Elecciones, y 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del organismo público electoral local correspondiente, deberá presentar al órgano superior de dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:



- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de su designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los cuatro años anteriores a su designación;
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública, federal o local;
- VIII. No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los último cuatro años anteriores a la designación; y,
- IX. No ser secretario de estado, ni fiscal general de la república, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la Ciudad de México, gobernador, secretario de gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser presidente municipal, sindico o regidor, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Así mismo, la propuesta que haga el consejero presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

A su vez, refiere que las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.



X. El artículo 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que las designaciones de servidores públicos que realicen los órganos electorales locales en términos de lo establecido en dicha reglamentación, serán informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales locales.

XI. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los ordinales 19, numeral 1, inciso b) y 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que el ciudadano José Antonio Barenque Vázquez, actual director ejecutivo de organización y partidos políticos, acredita los requisitos mencionados en líneas anteriores contenidos en el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, con la siguiente documentación:

REQUISITOS:	DOCUMENTO QUE LO ACREDITA:	CUMPLE/NO CUMPLE
I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 97, fracción I, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del INE.	1) Acta de nacimiento, con la que se acredita que es ciudadano mexicano, nacido en el Estado de Morelos. 2) Escrito signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad, ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Cumple, toda vez que es ciudadano mexicano, y es morelense por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.
II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; de conformidad con el artículo 97, fracción V, del Código comicial vigente, y el numeral 24, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del INE.	1) Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en la cual se acredita que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y que se encuentra vigente al día de su designación. 2) Escrito signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad, ser	Cumple, cuenta con RFC y credencial para votar con fotografía vigente.



	ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	
III. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación; de conformidad con el artículo 97, fracción II, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones del INE.	1) Acta de nacimiento, en la que se acredita que a la fecha de la emisión del presente acuerdo, el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, cuenta con más de treinta años de edad. 2) Escrito firmado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad, ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Cumple, toda vez que cuenta con 31 años de edad, al día de su designación.
IV. Ser licenciado en derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello; y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo; de conformidad con el numeral 97, fracción III, del Código de Instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 24, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones del INE.	1) Título profesional que lo acredita como licenciado en derecho, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce; con el que se acredita que es licenciado en derecho, y que la fue expedido hace más de cinco años. 2) Cédula profesional con número 10636642, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, de fecha once de agosto de dos mil diecisiete; que lo acredita como licenciado en derecho y que dicha documental fue expedida con una antigüedad de más de cinco años. 3) Escrito firmado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad, que posee el grado académico y la experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Cumple, toda vez que cuenta con título profesional y con cédula profesional para ejercer el nivel de licenciatura en derecho; documentos públicos expedidos con más de cinco años de antigüedad y por autoridad legalmente facultada para ello.
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; de conformidad con el numeral	1) Con constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, a favor del Lic. José Antonio Barenque Vázquez; la cual acredita que no se encontró antecedente penal alguno en su	Cumple, toda vez que la constancia de no antecedentes penales fue expedida por la autoridad legalmente facultada para ello.



<p>97, fracción V, del Código de Instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 24, párrafo 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p>contra. 2) Escrito signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad, que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno de carácter intencional o culposos.</p>	
<p>VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; de conformidad con el numeral 97, fracción VII, del Código de Instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 24, párrafo 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p>1) Escrito signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad, que no ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>Cumple, toda vez que el escrito señala bajo protesta de decir verdad que no ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación</p>
<p>VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; de conformidad con el artículo 24, párrafo 1, inciso g), del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p>1) Constancia de sanciones o de no inhabilitación, en materia de responsabilidades administrativas graves con número de folio B-05395, expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a favor del Lic. José Antonio Barenque Vázquez; la cual acredita que no existe resolución alguna que impida al Lic. José Antonio Barenque Vázquez desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración pública federal, estatal o municipal. 2) Escrito signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local.</p>	<p>Cumple, toda vez que la Constancia de sanciones o de no inhabilitación, en materia de responsabilidades administrativas graves fue expedida por la autoridad legalmente facultada para ello.</p>
<p>VIII. Tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación; de conformidad con el artículo 97, fracción IV, del Código comicial vigente, en relación con el</p>	<p>1) Con carta de residencia con número de oficio SM/CR/ÚNICO/2023; expedida por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; signada por Rafael Pliego Quintanar, en su carácter</p>	<p>Cumple, cuenta con una residencia efectiva en el Estado de Morelos, con más de seis años anteriores al día de su designación.</p>





<p>numeral 24, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p>de subsecretario municipal de Jiutepec, Morelos; a través de la cual se hace constar que el Lic. José Antonio Barenque Vázquez es residente del municipio de Jiutepec, Morelos, desde hace diez años. 2) Con el currículum vitae, del cual se desprende que el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, ha tenido una vida laboral y personal en el Estado de Morelos, por más de diez años anteriores al día de la designación. 3) Título profesional, que lo acredita como licenciado en derecho, del cual se desprende que el mismo le fue expedido en el año dos mil catorce, por ende, se advierte que ha realizado sus actividades cotidianas en el Estado de Morelos. 4) Con el acta de nacimiento que lo acredita como Morelense por nacimiento. 5) Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, que le fue expedida en el año dos mil diecisiete. Derivado de lo anterior, se arriba a la conclusión que el ciudadano Lic. José Antonio Barenque Vázquez, cumple con lo establecido en el artículo 97, fracción IV, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE, toda vez que con las documentales antes referidas en su conjunto, acredita tener una residencia efectiva en el Estado por más de seis años anteriores al día de su designación.</p>	
<p>IX. No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido</p>	<p>1) Escrito signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad, de que no ha ejercido cargos directivos</p>	<p>Cumple, al manifestar bajo protesta de decir verdad que no ha ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o</p>



político ante cualquier órgano electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, de conformidad con el numeral 97, fracción VIII del Código de Instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación.	municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación.
X. No ser ministro de culto religioso alguno, de conformidad con el numeral 97, fracción IX, del Código de Instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	1) Escrito signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad, que no es ministro de culto religioso alguno	Cumple, al manifestar bajo protesta de decir verdad que no es ministro de culto religioso alguno
XI. No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento; de conformidad con el artículo 24, párrafo 1, inciso i), del Reglamento de Elecciones del INE.	1) Escrito signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad, no ser secretario de estado, ni fiscal general de la república, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la Ciudad de México, gobernador, secretario de gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.	Cumple, al manifestar bajo protesta de decir verdad no ser secretario de estado, ni fiscal general de la república, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la Ciudad de México, gobernador, secretario de gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

Con todo lo expuesto, es evidente que se colman los requisitos señalados y establecidos en el numeral 97 del código comicial y 24 del Reglamento de Elecciones, por lo que el licenciado José Antonio Barenque Vázquez, reúne los requisitos para ser designado como encargado de despacho de la Secretaría



Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el plazo que abarque la incapacidad médica temporal del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, es decir a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, y en caso de que dicha incapacidad se extienda, la encargaduría de despacho se prorrogará por el tiempo que establezcan los certificados médicos de incapacidad expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo señalado por el artículo primero del código comicial vigente, de manera particular en último párrafo<sup>1</sup>, señala que para los casos que el mismo ordenamiento legal no prevé, serán resueltos conforme a la normativa, cuando estos resulten compatibles, mediante la determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

Dicho lo anterior, y en virtud de la incapacidad médica temporal del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, es indispensable que este Órgano Comicial designe a un encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, en atención a que los asuntos que le corresponden a dicha área resultan fundamentales para el buen funcionamiento de este organismo público local, por ello, el Consejo Estatal Electoral en el uso de las atribuciones que le confiere la normatividad de la materia, estima oportuno designar a un encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, para garantizar la operatividad de dicha área y de este organismo público local electoral.

Lo anterior obedece además a la apremiante necesidad de este organismo público local electoral de continuar con los trabajos y acciones relativas a la preparación del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, toda vez que el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro se elegirán 240 cargos de elección popular, es decir, se llevará a cabo la elección más grande de la historia nacional, no solamente por la renovación de dichos cargos, sino también por la cantidad de personas que tendrán la posibilidad de ejercer su voto, siendo más de 90 millones de personas que podrán ejercer dicho derecho, lo anterior al último corte de la lista nominal, por tal motivo, los órganos garantes de la democracia deberán implementar estrategias de trabajo para concretar la firma de convenios,

<sup>1</sup> Los casos no previstos en el presente Código serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.



aprobación de acuerdos, publicación de convocatorias y en general realizar todas las acciones necesarias para poder organizar la elección más grande de la historia nacional, en tal sentido, este Consejo Estatal Electoral, en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de dichas metas y ponderando el derecho a la salud del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, estima conveniente la aprobación del presente acuerdo para nombrar a un encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva que colabore a la materialización de los trabajos preparatorios para el proceso electoral concurrente local 2023-2024.

Luego entonces, este Consejo Estatal Electoral, con las facultades que otorga el artículo 78, fracciones IV, XLVIII y LVI<sup>2</sup> del código comicial local, y al haber compatibilidad entre lo que se propone en el seno de este Consejo Estatal Electoral y lo señalado por la normatividad en cuestión, aunado a la necesidad de salvaguardar el funcionamiento del Instituto, y concatenado con lo dispuesto por el artículo 97 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, al reunir el ciudadano José Antonio Barenque Vázquez los requisitos señalados en el arábigo en cita, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de Dirección y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto en los artículos 1, último párrafo, en relación directa con lo dispuesto por los artículos 78, fracciones IV, XLVIII y LVI y 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, aprueba la designación del ciudadano José Antonio Barenque Vázquez, como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hasta que las condiciones de salud del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, le permitan retomar sus funciones.

XII. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal expedirá el nombramiento respectivo, y tomará la protesta correspondiente del ciudadano designado, misma que deberá rendir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señalando además que dicho servidor público se encargará también de las funciones inherentes a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, y una vez concluida la

<sup>2</sup> Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:  
LVI. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.



encargaduría respectiva, regresará a realizar sus funciones como titular de dicha área.

Finalmente, hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los Ayuntamientos del Estado de Morelos; así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 5, 63, tercer párrafo, 66, 71, 78, fracciones IV, XLVIII y LVI, 96, 97, 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2 y 3, 19, numeral 1, inciso b), 24, numerales 1 y 2, 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 26 de Reglamento Interior de este instituto, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se designa de manera temporal al licenciado José Antonio Barenque Vázquez, director ejecutivo de organización y partidos políticos como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir de la aprobación del presente acuerdo, hasta el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, y en caso de



que la incapacidad médica expedida a favor del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira se extienda, la encargaduría de despacho se prorrogará por el tiempo que establezcan los certificados médicos de incapacidad expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Expídase el nombramiento respectivo al ciudadano José Antonio Barenque Vázquez, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**CUARTO.** El encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana asumirá también las funciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, a partir de la aprobación del presente acuerdo, hasta el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

**QUINTO.** Se instruye que una vez concluida la encargaduría de despacho respectiva, el licenciado José Antonio Barenque Vázquez regresará al cargo que venía desempeñando como director ejecutivo de organización y partidos políticos de este órgano comicial, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los Ayuntamientos del Estado de Morelos y a los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, a realizar las acciones conducentes para dar debido cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este órgano comicial en el presente acuerdo.



**NOVENO.** Notifíquese el presente acuerdo al M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, así como al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, conforme a derecho corresponda.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, iniciada el día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las veinte horas con treinta y siete minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés.

En lo particular la propuesta del consejero electoral Dr. Alfredo Javier Arias Casas, es aprobada por mayoría de las y los consejeros electorales; con cinco votos a favor: de la consejera presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante con voto razonado, del consejero Dr. Alfredo Javier Arias casas con voto razonado, del consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; con los votos en contra del consejero Lic. José Enrique Pérez Rodríguez con voto particular y la consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez con voto particular.

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO EN FUNCIONES DE**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**  
**RÚBRICAS**  
**CONSEJEROS ELECTORALES**  
**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se designa de manera temporal al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, director ejecutivo de organización y partidos políticos como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL  
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL  
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL  
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL  
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
C. TOMÁS SALGADO TORRES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA  
C. ELIZABETH CARRISOSA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS  
LIC. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL  
LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA  
LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS.**

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2023/09/06  
2023/09/19  
2023/09/06  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)  
6230 Extraordinaria "Tierra y Libertad"